

Señora

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

E.

S.

D.

Ref.

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

Demandante: AMPARO RAMOS AGUDELO

Demandada: ANGELA MARÍA CARVAJAL ESCUDERO

Radicado: 2020-00412

ASUNTO: ESCRITO DE EXCEPCIÓNES.

Angela María Carvajal Escudero, mayor y vecina de esta jurisdicción, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en causa propia y facultada por el Decreto 196 de 1.971 art. 28 No. 2; por medio del presente escrito me permito dar respuesta a la demanda instaurada en mi contra en el proceso de la referencia, a la vez que propongo la excepción correspondiente, en los siguientes términos.

A LOS HECHOS:

PRIMERO: Es cierto.

SEGUNDO: No es cierto y aclaro, nunca se estipuló fecha de exigibilidad del título valor ni se firmó carta de instrucciones, aunado a lo anterior la demandante se contradice al indicar que la fecha de exigibilidad del título valor es el día 29 de febrero de 2020 y posteriormente indica que me constituí en mora el día 06 de noviembre de 2019 como si fuese esta la fecha de exigibilidad.

TERCERO: No es cierto y aclaro, a pesar de que en la letra de cambio no se estipularon intereses moratorios dejando el espacio correspondiente en blanco, la señora Amparo Ramos me exigió el 10% mensual sobre el capital como intereses moratorios los cuales cancele por un periodo de tiempo.

CUARTO: No es cierto, tal como se manifestó en el punto anterior la demandante cobro de manera efectiva el 10% mensual como intereses moratorios, además la letra de cambio fue alterada puesto en el momento que yo la firme se dejaron en blanco los espacios correspondientes a los interés de plazo y los moratorios; es de esta manera que los intereses

deberán liquidarse de acuerdo a los parámetros de Ley, para que no se convierta en usura, puesto los cobrados hasta el momento de la presentación de la demanda sobrepasaban las tasas establecidas por la superintendencia financiera.

QUINTO: No es cierto y aclaro, tal como lo expondré en las excepciones que propondré, se realizó un abono a capital por valor de \$200.000 y se ha pagado un valor de \$400.000 por concepto de intereses los cuales fueron cobrados en exceso.

SEXTO: Es cierto.

EXCEPCIÓN PROPUESTA

1. Excepción de pago PARCIAL FRENTE AL TÍTULO VALOR.

El día 04 de julio de 2020 en el parque caldas de la ciudad de Manizales, el señor José Mauricio Cortés el cual es mi señor esposo, se encontró con la señora Amparo Ramos Agudelo la cual recibió la suma de \$200.000 como concepto de abono a capital a la obligación contraída.

La suma indicada le fue entregada a la señora Amparo Ramos Agudelo en efectivo.

De este abono realizado se adjunta como prueba la fotocopia del recibo realizado por la actora y por ella firmado.

Ahora si para julio de 2020 se debían \$1'000.000 entonces después de abonar \$200.000, sólo se quedarían debiendo \$800.000 y algunos intereses, que nunca podrían ascender a la suma demandada.

2. SANCION POR EL COBRO DE INTERESES EN EXCESO

El artículo 72 de la ley 45 de 1990 dispone:

“Sanción por el cobro de intereses en exceso. Cuando se cobren intereses que sobrepasen los límites fijados en la ley o por la autoridad monetaria, el acreedor perderá todos los intereses cobrados en exceso, remuneratorios, moratorios o ambos, según se trate, aumentados en un monto igual. En tales casos, el deudor podrá solicitar la inmediata

devolución de las sumas que haya cancelado por concepto de los respectivos intereses, más una suma igual al exceso, a título de sanción. Parágrafo. Sin perjuicio de las sanciones administrativas a que haya lugar, cuando se trate de entidades vigiladas por la Superintendencia Bancaria, ésta velará porque las mismas cumplan con la obligación de entregar las sumas que de conformidad con el presente artículo deban devolverse.”

La señora Amparo Ramos Agudelo estipuló como intereses moratorios el 10% mensual los cuales procedí a cancelar de la siguiente manera:

En el mes de noviembre de 2019 procedí a cancelarle la suma de \$100.000 como concepto de intereses, dicho pago se realizó en el hogar infantil Versalles el cual era mi anterior sitio de trabajo, la señora Amparo Ramos iba personalmente y los recibía en efectivo. De igual forma se canceló en diciembre de 2019 la suma de \$100.000.

En enero de 2020 también procedí a cancelar \$100.000 dicho pago se realizó en mi casa ubicada en la calle 105 e No 27-28 la señora Amparo Ramos se acercó a mi vivienda y se le entregó el dinero en efectivo.

En febrero de 2020 se canceló la suma de \$100.000 en el parque caldas de la ciudad de Manizales, la señora Amparo Ramos recibió el dinero en efectivo de manos del señor José Mauricio Cortes. De igual forma se canceló en marzo de 2020 la suma de \$100.000.

En total e dado la suma de \$400.000 por concepto de intereses, y aclaro que la demandante nunca accedió a que dicho dinero fuera imputado a capital y tampoco me quiso expedir recibos o documentos en los cuales constara los pagos realizados.

Aduciendo que aún no había cubierto la totalidad de los intereses e insinuando que la deuda aumentaba cada día más y mis pagos eran infructuosos.

Es de esta manera su señoría que es claro el exceso de intereses que me estaba cobrando la hoy demandante en este proceso puesto las tasas de interés legales oscilan entre el 2.3% 2.5% mensual y yo cancele efectivamente un interés del 10 % mensual, incurriendo la actora en usura.

Además de lo anterior la demandante pretende se le paguen intereses legales desde el 06 de noviembre de 2019 siendo esto contrario al ordenamiento jurídico y a mi buena fe como deudora puesto a pesar de que cancelé intereses en exceso realizando los pagos creyendo que mi acreedora recibía el dinero a entera satisfacción y sería el dinero imputado correctamente a mi deuda.

La actora en el escrito de demanda manifiesta que se deben intereses desde el día 06 de noviembre de 2019 siendo liquidados a una tasa del 3%, suma que hasta la fecha de la presentación de la demanda asciende a \$360.000 y reconoce un pago imputado a intereses por valor de \$200.000, por lo cual según ella se deben por concepto de intereses \$160.000.

Su señoría la demandante desconoce mi abono parcial a la deuda por valor de \$200.000, dinero que efectivamente se le entrego, por lo cual el monto del capital es menor y disminuirá ostensiblemente el monto de los intereses a pagar, además se a brindado un total de \$400.000 en intereses lo que demuestra el exceso en los cobros de estos rubros y además la mala fe de la actora que quiere seguir cobrando aquello que ya se la ha pagado

Y para concluir su señora las pretensiones de la demanda se dirigen a cobrar intereses moratorios desde el 06 de noviembre de 2019 como ya se ha mencionado en repetidas ocasiones, pero la actora en el hecho segundo de la demanda indica que la fecha en la cual debía ser pagado el dinero era el día 29 de febrero de 2020.

3. ALTERACIÓN DEL TÍTULO VALOR LETRA DE CAMBIO

El artículo 784 de código de comercio “excepciones de la acción cambiaria” estipula:

Contra la acción cambiaria sólo podrán oponerse las siguientes excepciones:

5) La alteración del texto del título, sin perjuicio de lo dispuesto respecto de los signatarios posteriores a la alteración

13) Las demás personales que pudiere oponer el demandado contra el actor.

Fundo la presente excepción en el sentido de que al momento se suscribir la letra de cambio las partes dejamos en blanco los espacios correspondientes a el valor que se cobraría por los intereses de plazo y los moratorios, es de esta manera que de forma verbal la señora Amparo me informa que el cobro de los intereses moratorios sería por el 10% de la deuda mensual.

Intereses que efectivamente procedí a cancelar desde el mes de noviembre de 2020 hasta el mes de febrero de 2021.

Ahora al revisar la demanda se observa que los ya aludidos espacios se encuentran llenados con la palabra “legal”, lo que conlleva a pensar que la actora lo realiza de forma calculada para demostrar ante las autoridades que ella me cobraba lo correspondiente a los intereses legales, cosa que se encuentra muy alejada de la realidad.

Puesto como ya lo e expresado, de forma verbal se estipularon unas sumas diferentes.

Las partes de este proceso demandante y demandada son las mismas personas que suscribieron el título valor dando nacimiento a la relación causal, no siendo el mismo objeto de endoso.

Su señoría si bien es cierto aún no he cancelado la totalidad de la deuda si he realizado abonos parciales a la misma y partiendo de la buena fe entregué el dinero correspondiente al capital y a los intereses a la señora Amparo Ramos, hoy me encuentro sorprendida al observar que la misma alteró el título valor y quiere desconocer todos los pagos que yo le he realizado.

4. EXCEPCIÓN GENÉRICA.

Solicito expresamente, de acuerdo al artículo 282 del C.G.P., que se declare por parte de su Señoría cualquier otra excepción de mérito que encontrare probada en el expediente en favor de la demandada.

PRETENSIONES

1. Solicito respetuosamente señora Juez y con base en lo anteriormente expuesto, que se sirva citar a Audiencia a la señora Amparo Ramos como demandante, para que aclare el abono realizado y determinar con exactitud la suma que realmente se le debe.

2. Que se sirva declarar probada la excepción del pago parcial expresado y explicado anteriormente, por la suma de \$200.000 y luego tenerlos en cuenta al momento de la liquidación del crédito.

3. Que se sirva declarar probada la excepción de sanción por el cobro de intereses en exceso.

4. Que se sirva declarar probada la excepción de alteración del título valor letra de cambio.

5. Se conmine a la demandante para que acepte un acuerdo de pago.
6. levantar las medidas cautelares que pesan sobre mis bienes y emitir las correspondientes comunicaciones a quien corresponda, a fin de que se efectúe lo pedido.
7. Condenar en costas del proceso a la parte ejecutante

PRUEBAS

Solicito tener en cuenta las siguientes:

DOCUMENTALES

1. El trámite surtido en el proceso principal.
2. Recibo del abono realizado y firmado por la señora Amparo Ramos Agudelo.

INTERROGATORIO DE PARTE

1. Fijar fecha y hora para que la ejecutante absuelva interrogatorio en relación con el abono realizado por valor de \$200.000, el pago de los intereses por valor de \$400.000 y la suma que en realidad se debe.

TESTIMONIALES:

Sírvase señora Juez llamar a Declarar al señor JOSÉ MAURICIO CORTÉS GONZÁLES, Mayor de edad y vecino de Manizales, con el fin de que bajo la gravedad del juramento ratifique el abono realizado y los diferentes pagos a los intereses, el cual se ubica en la dirección calle 105 e No 27-28 bosques de la enea y en el correo electrónico jose.mauriciototal@gmail.com

ANEXOS

Me permito anexar los documentos aducidos como pruebas.

COMPETENCIA

Suya señora Juez, por la cuantía y demás factores que la integran.

NOTIFICACIONES

- LA DE LA DEMANDANTE Y SU APODERADO: se conservan las que aparecen en la demanda.

-

- LAS MÍAS las recibiré: en la Secretaría de su Despacho o en mi domicilio ubicado en la calle 105 e No 27-28 bosques de la enea o al correo electrónico angelacarvajale@gmail.com.

De la Juez,

ANGELA MARIA CARVAJAL ESCUDERO
C.C. No. 30325998

**RECIBO DE
CAJA MENOR**

FECHA:

4 - 2 - 2020

PAGADO A:

\$ 200000 =

POR CONCEPTO DE:

Abono a capital

VALOR (en letras):

Doscientos mil pesos más

CÓDIGO

FIRMA DE RECIBIDO,

APROBADO

Ramos A. Jhuana

C.C. / NIT.

24-392.025